



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° 21557-312065/15 -Rectificatoria Resolución N° RESO-2020-983-GDEBA-MJYDHGP-

VISTO el expediente N° 21557-312065/15, y los términos de la Resolución N° RESO-2020-983-GDEBA-MJYDHGP de fecha 12 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el exordio de la presente, se otorgó a favor de Teresita Nivea CESAN (DNI 92.175.226), la pensión graciable establecida por el artículo 1° y 4° inciso a) de la Ley N° 14.042 (T.O Ley N° 14.450), reglamentada por el Decreto N° 273/10 -fojas 129/129 vuelta-;

Que la Dirección de Querellas por Crímenes de Lesa Humanidad y Leyes Reparatorias de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante documento GEDO N° PV-2021-27894708-GDEBA-DQCLHYLRMJYDHGP, solicitó la rectificación del acto administrativo en cuestión, atento lo observado por el Departamento Leyes Especiales del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en ese orden, se señala que Teresita Nivea Cesan (D.N.I. N° 92.175.226), solicitó en su carácter de cónyuge supérstite de Emilio Rolando Morales Itza (D.N.I. N° 92.137.047) el beneficio previsto por la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450) que establece una pensión graciable para aquellas personas que durante el período comprendido entre el 6 de noviembre de 1974 y el 10 de diciembre de 1983 hayan sido condenadas por un Consejo de Guerra, puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y/o privadas de su libertad, como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, Parapoliciales, Paramilitares o civiles incorporados de hecho a algunas de las fuerzas, por causas políticas, gremiales o estudiantiles;

Que el artículo 4° de la Ley 14.042 (Texto según Ley N° 14.450) establece que “...en caso de fallecimiento del beneficiario serán acreedores al beneficio los derecho-habientes en el siguiente orden: a) Cónyuge supérstite o concubina que pruebe la convivencia de acuerdo a la normativa previsional vigente...”;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto N° 273/10 fija los recaudos que deben cumplimentarse en orden a la percepción del beneficio;

Que se agrega copia legalizada del acta de matrimonio con la que se acredita el vínculo invocado;

Que, virtud de lo expuesto, se estima oportuno y conveniente rectificar en esta instancia el artículo 1° de la Resolución N° RESO-2020-983-GDEBA-MJYDHGP;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 115 del Decreto-Ley N° 7.647/70;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rectificar el artículo 1° de la Resolución N° RESO-2020-983-GDEBA-MJYDHGP de fecha 12 de noviembre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1°.** Otorgar a favor de Teresita Nivea Cesan (D.N.I. N° 92.175.226), la pensión graciable establecida por el artículo 1° y 4° inciso a) de la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450), Reglamentada por el Decreto N° 273/10, atento su carácter de cónyuge superviviente de Emilio Rolando Morales Itza (D.N.I. N° 92.137.047), por los motivos expuestos en el Considerando de la presente.”

ARTÍCULO 2°. Remitir las presentes actuaciones al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de proceder a la liquidación y puesta al pago de la prestación otorgada.

ARTICULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

